

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Año LXXVII

Núm. 2.259

Enero de 2023

RECENSIÓN



ALONSO SALGADO, CRISTINA. Reflexiones acerca de la oportunidad y la conformidad en el Anteproyecto de LECrim y en el Proyecto de Ley de eficiencia procesal

Ana Rodríguez Álvarez

CONSEJO DE REDACCIÓN
BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECTOR

D. Antonio Pau

*Registrador de la Propiedad y académico de número de la Real Academia
de Jurisprudencia y Legislación (España)*

SECRETARIO

D. Máximo Juan Pérez García

*Profesor titular de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Enrique Peñaranda Ramos

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Alfonso Luis Calvo Caravaca

*Catedrático de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid (España)*

D. Francisco Marín Castán

Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo (España)

D.^a Encarnación Roca Trías

*Vicepresidenta emérita del Tribunal Constitucional
Académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Barcelona (España)*

D.^a Magdalena Nogueira Guastavino

*Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Nieves Fenoy Picón

*Catedrática de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Ángel Menéndez Rexach

*Catedrático emérito de Derecho Administrativo
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Teresa Armenta Deu

*Catedrática de Derecho Procesal
Universidad de Girona (España)*

ENLACES DE CONTACTO

Contacto Boletín

Normas de publicación en el Boletín del Ministerio de Justicia

RECENSIÓN

**ALONSO SALGADO, CRISTINA. Reflexiones
acerca de la oportunidad y la conformidad en el
Anteproyecto de LECrim y en el Proyecto de la
Ley de Eficiencia Procesal**

Colex, A Coruña, 2022, 152 páginas.

ANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Profesora ayudante doctora de Derecho Procesal

Universidad de Santiago de Compostela

En un momento en el que el debate acerca del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal (ALECrim) de 2020 parece haberse estancado —y en el que el destino de dicho Anteproyecto es incierto—, la monografía más reciente de la profesora Alonso Salgado pone sobre la mesa parte de su articulado con el fin de analizar, con el rigor al que nos tiene acostumbrados, las formas especiales de terminación del procedimiento penal.

Su investigación no pasa por ser, sin embargo, un mero ejercicio de erudición acerca de un texto que, al igual que sus predecesores, parece abocado a dormir el sueño de los justos. Al contrario: la profesora Alonso se adentra en una propuesta que, más pronto que tarde, y de un modo u otro, acabará por recalcar en nuestro ordenamiento jurídico vigente: ya sea porque en algún momento se llegue a aprobar un verdadero Código Procesal Penal adaptado al siglo XXI, ya porque, en vista de la imposibilidad de esta tarea, se apruebe la enésima reforma parcial de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), que a estas alturas ya semeja obra del doctor Frankenstein.

Es por ello que la presente monografía, a través de sendos capítulos, aborda tanto el ALECrim de 2020 como el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia.

El primero de ellos se centra en las formas especiales de terminación del proceso en el ALECrim, cuya regulación, dividida en tres capítulos, se ocupa de la conformidad, de la oportunidad reglada y de la justicia restaurativa. Lejos de limitarse a describir el articulado, la autora pone el foco en las deficiencias de la norma y en los posibles problemas que, de ser aplicada en la práctica, puede llegar a suscitar. Igualmente, ofrece soluciones y propuestas que mejorarían la regulación legal.

No nos detendremos en todas ellas, pues estas líneas no pretenden resumir la obra, sino únicamente exhortar vivamente a su lectura. Con todo, sirvan algunos ejemplos para mostrar lo que señalábamos.

En sede de principio de oportunidad, la profesora Alonso manifiesta su sorpresa con la decisión del legislador relativa a negar insistentemente a la persona investigada la posibilidad de instar la finalización del proceso por razones de oportunidad. Tal y como afirma la autora: «El problema es que el artículo niega la posibilidad de instar, de promover, y ello no responde a la justificación que se nos ofrece —en nada obsta la instancia de parte a la autonomía de decisión del Ministerio Público—, ni resulta, en absoluto, plausible. Más aún, todo ello, si se considera el régimen de participación del sujeto en otras formas especiales de terminación del proceso penal». También critica la rotundidad con la que se prohíbe la aplicación de la oportunidad, en todo caso, en delitos de violencia de género («Casi veinte años después, se sigue idolatrando acriticamente un poder simbólico del Derecho penal de resultados»); o los riesgos inherentes al archivo destinado a la preservación de la investigación de una organización criminal (art. 178 ALECrim).

Por otro lado, el epígrafe destinado a la justicia restaurativa principia resaltando el error de base en que incurre el legislador: concebir la justicia restaurativa como un método, en lugar de como un modelo integrado por diversas metodologías que supone una nueva concepción del sistema de justicia penal. La consecuencia de ello no es menor, toda vez que, como señala la profesora Alonso, esta concepción equivocada impregna y lastra la regulación prevista por las razones que se esgrimen en la obra.

Junto con ello, pone de manifiesto las lagunas de las que adolecen los artículos proyectados. Algunas de tanta enjundia como la relativa al ámbito de aplicación de las formulaciones restaurativas. En este sentido, a juicio de la profesora Alonso: «Con independencia de la ausencia de delimitación en cuanto a los tipos, hubiese sido deseable, al menos una mayor precisión en cuanto a los supuestos [...], hubiese sido acertado que la norma hiciese alusión a una serie de criterios orientativos, como los que se han venido recogiendo en los diferentes protocolos de implementación de la mediación intrajudicial penal».

Como indicábamos, el segundo de los capítulos que componen la monografía se destina al estudio del Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal, norma que, a diferencia del ALECRim, sí parece que verá la luz próximamente.

Comienza la profesora Alonso haciendo alusión a la crisis en la que, desde hace años, se encuentra inmerso nuestro sistema de justicia. Una crisis que no responde únicamente a un déficit de medios personales y materiales, sino a una falta de eficiencia sistémica. Es ante este escenario —y también ante el eventual fracaso en la aprobación del ALECRim— que surge el mencionado Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, el cual se articula en torno a tres bloques: medios adecuados de solución de controversias (MASC), modificación de las leyes procesales y transformación digital de la justicia.

En relación con los MASC, destaca una cuestión llamativa de la proyectada reforma: que aquellos se centren en «latitudes lejanas al orden jurisdiccional penal». Máxime cuando urge disponer de «una regulación coherente y bien sistematizada de las metodologías restaurativas o siquiera, al menos, de la mediación penal»; y cuando nuestro sistema penal actual sí concede espacio para la existencia de una justicia negociada que permitiría la incorporación de fórmulas restaurativas.

Tras ello, la autora desgana las disposiciones previstas y, al igual que en el capítulo anterior, no elude los aspectos problemáticos y/o susceptibles de mejora. Por ejemplo, destaca que no se contemple la posibilidad de conformidades parciales —al menos en aquellos casos en que se puedan separar netamente los hechos atribuidos a unos y otros acusados—, cuando se trata de una cuestión susceptible de debate. Asimismo, y como una muestra más de la profundidad de su investigación, explica las divergencias existentes entre el Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal y el actual Proyecto, o incoherencias, como que se prevea eliminar la limitación de los seis años para la conformidad en la LECrim pero no se haya impulsado una reforma en este sentido de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, lo que podría llegar a suponer una disparidad de regímenes carente de justificación.

Vaya por delante que las presentes líneas, con total certeza, no harán justicia a la reciente obra de la profesora Alonso, cuyo interés desborda los márgenes de lo que hasta ahora se ha apuntado: por la profundidad de sus contenidos, por su claridad expositiva y por su agudo sentido crítico.

Quién sabe si el ALECrím estará condenado a dormir, como apuntábamos *supra*, el sueño de los justos. Pero si de algo tenemos certeza es de que este no es el destino reservado a la monografía de la profesora Alonso. Con independencia de lo que suceda con el ALECrím, su libro estará llamado a ser una referencia imprescindible para quienes quieran adentrarse en las procelosas aguas de la conformidad, la justicia restaurativa y el principio de oportunidad en nuestro proceso penal.

En definitiva, no cabe sino recomendar encarecidamente su lectura, muestra del mejor hacer de la ciencia procesal en nuestro Estado.

MAQUETACIÓN:

Ministerio de Justicia

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

ENLACES DE CONTACTO

Contacto Boletín

Normas de publicación en el Boletín del Ministerio de Justicia

